

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca diecisiete (17) de agosto
dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0591

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

*Aporte el certificado de proyección del crédito completo, o tabla de amortización, **LEGIBLE** donde se certifique el valor de las cuotas separando el valor aplicable a capital y el valor de los intereses de plazo, aclarándose las pretensiones referentes a capital y los intereses de plazo, indicando las sumas que certifique la entidad demandante. Ajustándose la proyección del crédito para establecer que las pretensiones sean claras y congruentes con lo pretendido en el libelo y lo que certifica la entidad demandante, conforme los requisitos del numeral 1, del artículo 90,. 424 y 468 del Código General del Proceso.*

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5º del artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

*TENGASE al abogado(a) **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Madrid**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ac2f85d5c357b1f79a7e7283a833652dd63c09908954d93a1f621660c9324ff

Documento generado en 17/08/2021 07:38:45 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**